



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (Tol), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: JULIE STEPHANY SERRANO MURCIA**  
**DEMANDADO: DIEGO CIPRIAN CARDENAS**  
**RADICADO: 73001-31-10-005-2022-00089-00**

Procede el despacho a resolver sobre el acuerdo extrajudicial suscrito por las partes siendo esta una de las formas anormales de terminación del proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Del estudio de las diligencias se advierte que mediante auto del 26 de abril del 2022 se admitió la demanda de fijación de alimentos a favor de la menor Annie Samantha Ciprian Serrano representada por su progenitora Julie Stephany Serrano Murcia en contra del señor Diego Ciprian Cárdenas.

La apoderada de la parte demandante el 06-06-2022 allega [acuerdo privado](#) mediante el cual los progenitores de la menor Annie Samantha Ciprian Serrano pactan los aspectos y obligaciones relacionados con la patria potestad, custodia, tenencia y cuidado personal; cuota alimentaria, salud, vestuario, visitas, vacaciones, recreaciones y fiestas; permisos y castigos; respeto y salidas del país de la misma.

Este acuerdo se puso en conocimiento del defensor de familia quien mediante e-mail del [06-07-2022](#) lo avala y solicita al despacho ratificarlo.

Finalmente el [25-07-2022](#) el demandado solicita la devolución de la cuota alimentaria descontada en el mes de julio por parte del pagador de la Policía Nacional, toda vez que según el acuerdo pactado con la progenitora, viene consignado personalmente la cuota en la cuenta de ahorros del banco popular de la demandante.

Advierte el juzgado que el presente acuerdo proviene de personas capaces y mayores de edad, por lo que se procederá a impartir su aprobación, ya que se encuentra ajustado a derecho y fue avalado por el Defensor de Familia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué (T),

**RESUELVE:**

**1. APROBAR** el acuerdo extrajudicial suscrito el 06 de junio del 2022 por la demandante Julie Stephany Serrano Murcia y el demandado Diego Ciprian Cárdenas, el cual será ley para las partes, quedando así:

**“...PRIMERO - PATRIA POTESTAD:** La patria potestad de la niña **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO**, continuara en cabeza de ambos padres y por lo mismo

Correo electrónico: [j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 608-2610931

ejergerán en los términos legales, de manera conjunta sin menoscabo de las delegaciones que sean posibles y necesarias.

**SEGUNDO - CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO:** La custodia se refiere al cuidado de la niña que por ley les corresponde a los padres; estará a cargo de su madre **JULIE STEPHANY SERRANO MURCIA**, quien reside en la manzana D casas 7 conjunto cerrado fuente real de la ciudad de Ibagué (Tolima), número de celular 3112574836.

La cual se compromete a darle a su hija buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general; en caso de faltar su madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal estará en manos de su padre **DIEGO CIPRIAN CÁRDENAS**.

De igual modo, ambos padres se deben obligar a mantener una comunicación permanente con miras de alcanzar el mayor provecho en su crianza, formación y bienestar de su hija **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO**, nacida el día 12 de febrero del 2019, según Registro Civil de Nacimiento, identificado con NUIP 1.107.990.220, Indicativo Serial No. 59812991.

**TERCERO - CUOTA ALIMENTARIA:** El padre **DIEGO CIPRIAN CÁRDENAS** dará una cuota alimentaria mensual de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$700.000)**, a partir del día primero (01) de junio del 2022, la cual será entregada personalmente a la señora **JULIE STEPHANY SERRANO MURCIA**, dentro de los cinco (5) días de cada mes o consignado en la Cuenta Bancaria No. 230018154294 de Ahorros del Banco Popular. Para el normal desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante para su menor hija **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO**. La presente cuota por concepto de alimentos, compromete los gastos de estudio, ropa y educación para su menor hija ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO.

De igual forma, el señor **DIEGO CIPRIAN CÁRDENAS** padre de la menor se compromete aportar como valor de las primas que devengan de la nómina de su salario en la policía Nacional. Estableciendo en la prima de junio que es pagada en el mes de Julio, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENDA M/CTE (\$400.000)**.

Y en la prima de Diciembre, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$600.000)**.

**LAS ANTERIORES SUMAS SERÁN REAJUSTADAS EN EL MES DE ENERO DE CADA ANUALIDAD DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE AUMENTO SALARIAL FIJADO Y DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, SOBRE EL INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC).**

**CUARTO - SALUD:** **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO**, está afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, y este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. Los gastos de salud que estén fuera de cobertura del sistema de salud mencionado, serán a cargo de los padres en partes iguales, es decir el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, cada uno de ellos, previamente concertados.

**QUINTO - VESTUARIO:** El padre se comprometen a aportar una (1) muda de ropa con calzado para su hija **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO**, para el mes de febrero (mes de cumpleaños), por un equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$150.000), valor de la muda de ropa, que deberá ser entregada, la presente muda de ropa para el día 19 de febrero de cada año.

**LA ANTERIOR SUMA SERA REAJUSTADA EN EL MES DE ENERO DE CADA ANUALIDAD DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE AUMENTO SALARIAL FIJADO Y DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, SOBRE EL INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC).**

**SEXTO - VISITAS:** Estará sujeto a la disponibilidad de descanso de los padres de la menor, previo consentimiento de la señora madre de la menor. Las partes no tienen ningún inconveniente, el padre podrá recoger a la menor en sus días de descanso o disponible, previa llamada telefónica a la madre y coordinar con ella la entrega y el regreso de la menor.

Se advierte que deben brindarle a la menor una estabilidad emocional, tranquila y pacífica, a no agredirla verbal, ni psicológicamente, a tener una excelente relación de padres, a no ser perturbado en sus visitas cuando el padre venga a verla y que pueda compartir con la menor el tiempo deseado por este o sujetados a los días libres del mismo por razones laborales; de lo contrario se advierte que deberán acudir a las autoridades administrativas o judiciales para dirimir el conflicto.

El padre tendrá derecho a visitarla sin restricciones de ninguna clase, teniendo en cuenta sus deberes escolares, familiares y previo acuerdo con la madre.

**Parágrafo:** La niña **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO** al momento de firmar el presente Acuerdo la menor cuenta con tres (3) años, por la edad de la menor las visitas continuaran bajo el cuidado de la persona que acompañara al padre en sus visitas.

Hasta la edad de 7 años en que la menor pueda salir con su padre en sus descansos y compartir sus vacaciones, fines semanas de acuerdo a las conversaciones que acuerden y hablen con la señora **JULIE STEPHANY SERRANO MURCIA** para coordinar el compartir con su hija.

**SEPTIMO – VACACIONES, RECREACIONES Y FIESTAS:** Se planteará de manera equitativa, democrática y alternada, el tiempo de vacaciones de enero - febrero (previo al ingreso escolar), vacaciones de semana santa, vacaciones de mitad de año, la semana vacacional de octubre, el día de madres, el día de padres, cumpleaños de la madre, cumpleaños del padre, cumpleaños de los niños, niñas y adolescentes, 30 y 31 de octubre, noche buena y navidad (24 y 25 de diciembre respectivamente), fin de año (31 de diciembre), año nuevo (01 de enero). No obstante, deberá respetar las variaciones en los acuerdos entre los padres que se hagan con posterioridad, definiendo que cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO**.

**OCTAVO – PERMISOS Y CASTIGOS:** Se tendrá siempre presente en el respeto con las normas permanente claras y coherentes con sus respectivas consecuencias positivas y negativas, que se pueden traducir el premios y castigos, evitando usar estos como mecanismos para ganar adeptos. Hacer chantajes y el peor de los casos desautorizando al otro padre. Se establecerá la responsabilidad de los permisos para las actividades que impliquen cierto temor o riesgo como paseos tanto en actividades educativas, familiares como de otra índole.

**NOVENO – RESPETO:** Los padres se comprometen a guardar mayor respeto mutuo y tratarse con las normas del buen comportamiento ciudadano para con su hija, a fin de evitar escándalos en lugares de trabajo o hacer llamadas intimidatorias, con el fin de mantener una relación saludable para todos y los demás miembros de la familia, y prevenir posibles casos

de la violencia intrafamiliar. Ley 575 del 9 de febrero de 2000, por la cual se desarrolla y se reforma parcialmente la ley 294 de 1996, donde garantiza que toda persona que dentro de su contexto familiar sea posible víctima de daño físico o síquico.

**DECIMO – SALIDAS DEL PAIS:** En cuanto a las salidas del país de la menor **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO**, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlos fuera del país, con la obligación de retomarlos al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

Los padres de la menor **ANNIE SAMANTHA CIPRIAN SERRANO**, tendrán la responsabilidad compartida de su hija con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente...”

**2. DECLARAR** la terminación del proceso por conciliación entre las partes, advirtiendo a los mismos que el acuerdo aquí celebrado hace tránsito a cosa juzgada formal, es decir puede ser objeto de revisión en caso que varíen las circunstancias, y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento, conservando este despacho la competencia privativa para cualquier proceso de revisión de esta cuota o ejecución de la misma.

**3.** No hay costas a imponer en este asunto por la naturaleza del juicio y al haberse terminado por conciliación entre las partes.

**4. OFICIAR** al pagador de la Policía Nacional cancelando las medidas cautelares comunicadas con oficios 555 del 12-05-2022 y el 680 del 01-06-2022. **Por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes.**

**5. RECONOCER** personería a la abogada Aura María Aguirre Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.541.931 T.P. 237.780 C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad al poder conferido. Email: [aura.maria5@hotmail.com](mailto:aura.maria5@hotmail.com);

**6. AUTORIZAR** la devolución de los dineros descontados por la pagaduría de la Policía Nacional al señor **DIEGO CIPRIAN CÁRDENAS** hasta tanto se dé cumplimiento a la cancelación de la medida cautelar. **Por la secretaria librese la orden de pago correspondiente.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**DIANA CAROLINA ARANA FRANCO**  
(Rad. 2022-00089-00)

<p>JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Ibagué, <u>26 de julio de 2022</u> La providencia anterior, se notifica en el estado No. <u>111 de hoy.</u></p> <p>Secretario, </p>
---